

**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Servicio Provincial Medio Ambiente Huesca
General Lasheras 8
22.071 Huesca**

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

30 ABR. 2015

HORA:
ENTRADA n.º

ASUNTO: Solicitud de información ambiental.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el Servicio Provincial de medio Ambiente Huesca,

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Recientemente se nos ha informado de la previsión de realización de actuaciones forestales en el bosque de abetos (*Abies alba*) situado en el paraje del Ostacho, Término Municipal de Laspuña (Huesca). Dicha masa forestal está situada en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000280 Cotiella-Sierra Ferrera y el Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410054 Sierra Ferrera.

SEGUNDO.-Que para la Zona de Especial Conservación (ZEC) de “Sierra Ferrera” y la ZEPA de “Cotiella-Sierra Ferrera”, no se ha aprobado el plan de gestión previsto en la Directiva de Hábitats, y por lo tanto los dos espacios de la Red Natura 2000 corren el riesgo de que se desarrollen actividades que pueden ser incompatibles con los objetivos de conservación de las Directivas de Aves y de Hábitats, lo que resultaría contrario al derecho comunitario y al propio Tratado de la Unión Europea.

TERCERO.-Que las actividades forestales que se realicen en la ZEC de “Sierra Ferrera” y la ZEPA de “Cotiella-Sierra Ferrera” deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, al estar en unas zonas ambientalmente sensibles por estar declaradas como ZEC la primera en el año 2010 y como ZEPA la segunda en el año 2001, obligación que se deriva no solo de lo establecido en la citada normativa autonómica de protección ambiental, sino especialmente de la normativa comunitaria, apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats y de la normativa básica estatal tanto del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, que contiene el texto refundido de la Ley de Impacto ambiental de proyectos (sustituída a finales del año 2013, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental) como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en especial en las obligaciones que establece para las Comunidades Autónomas en el artículo 45.

DATE: MAY 18 2011

TO: [illegible]
FROM: [illegible]

Department of Agricultural Services
1155 L Street, Sacramento, CA 95833
TEL: 916.227.4227

RE: [illegible]

Juan Antonio de la Cruz, Mayor of the City of...
and the Board of Supervisors of the County of...
have requested that we represent them in their...
capacity as a public official of the State of California.

STATEMENT OF WORK:

THE STATE AGRI-CULTURAL SERVICES...
has requested that we represent them in their...
capacity as a public official of the State of California...
for the purpose of representing them in their...
capacity as a public official of the State of California.

STATE AGRI-CULTURAL SERVICES...
has requested that we represent them in their...
capacity as a public official of the State of California...
for the purpose of representing them in their...
capacity as a public official of the State of California.

STATE AGRI-CULTURAL SERVICES...
has requested that we represent them in their...
capacity as a public official of the State of California...
for the purpose of representing them in their...
capacity as a public official of the State of California.

CUARTO.-Que esta información tiene carácter de información ambiental, según el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Por todo lo anterior,

EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se me dé traslado de la información referida al expediente administrativo completo de evaluación de las repercusiones ambientales sobre los dos espacios de la Red Natura 2000, de las actuaciones forestales previstas, así como las medidas correctoras adoptadas en la ZEC de “Sierra Ferrera” y en la ZEPA “Cotiella-Sierra Ferrera”, realizada en cumplimiento de las disposiciones citadas en el apartado **CUARTO** de esta solicitud.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 29 de abril de 2015

Juan Antonio Gil Gallús

Presidente FCQ



¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.